

Ref.: Proceso Reivindicatorio No. 2018-00055-00
 D/te. MARIA LEONOR MUÑOZ Y OTROS
 C/te. GERARDO MUÑOZ VELASCO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 02 JUN 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada demandante, presenta memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con M.I. 120-66416 de la ORIP de Popayán. Sírvese proveer.


 GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 388

Popayán, 02 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Reivindicatorio No. 2018-00055-00
 D/te. MARIA LEONOR MUÑOZ Y OTROS
 C/te. GERARDO MUÑOZ VELASCO

Atendiendo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1ro del Art. 597 del C.G.P., el Juzgado accederá al levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio.

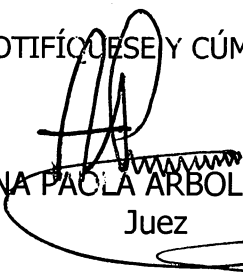
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 9 de mayo de 2018, consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-66416, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que tome nota de la decisión y se sirva cancelar la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1264 del 09 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

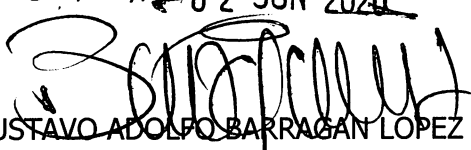

 ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
 Juez

Ref.: Proceso Reivindicatorio No. 2018-00055-00
D/te. MARIA LEONOR MUÑOZ Y OTROS
C/te. GERARDO MUÑOZ VELASCO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 18, hoy, ~~02 JUN 2020~~ de 2020.


GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00207-00
D/te. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
D/do. NINO HUMBERTO GAVIRIA Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán,

02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00207-00
D/te. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
D/do. NINO HUMBERTO GAVIRIA Y OTRA

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 1975 del 04 de julio de 2019 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000.00
NOTIFICACIONES	\$49.800,00
TOTAL	\$799.800.00

TOTAL: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$799.800.00).

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00207-00
D/te. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
D/do. NINO HUMBERTO GAVIRIA Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 474

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00207-00
D/te. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
D/do. NINO HUMBERTO GAVIRIA Y OTRA

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobara la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

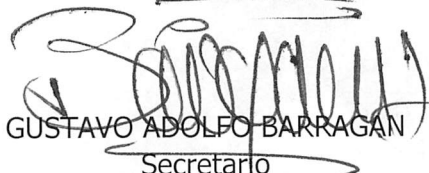
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

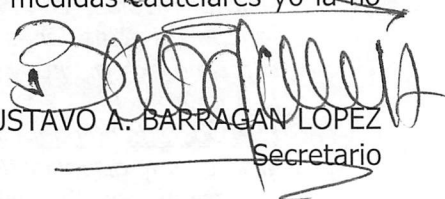
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 18, Hoy, 02 JUN 2020


GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 19-001-41-89-001- 2018-00162-00
D/te. BANCO FINANDINA S.A.
D/do. NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS y LIZBETH LILIANA CRISTANCHO CASAS

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la no condena en costas a las partes. Sírvese proveer.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 19-001-41-89-001- 2018-00162-00
D/te. BANCO FINANDINA S.A.
D/do. NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS y LIZBETH LILIANA CRISTANCHO CASAS

De conformidad con el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de embargos y/o dineros que obren dentro del proceso a la parte demandada y el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS Y LIZBETH LILIANA CRISTANCHO CASAS y finalmente que no se condene en costas a las partes.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por la Judicatura)

En ese entendido, como la petición presentada no reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma no está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues revisados los anexos de la demanda, se observa que el apoderado de la parte ejecutante BANCO FINANDINA S.A. no cuenta con facultad expresa para recibir, exigencia indispensable, habida cuenta que es un acto reservado exclusivamente para la parte tal y como lo dispone el inciso 4º del artículo 77 del Código General del Proceso:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 19-001-41-89-001- 2018-00162-00
D/te. BANCO FINANANDINA S.A.
D/do. NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS y LIZBETH LILIANA CRISTANCHO CASAS

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

(...)

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. (Resalta el Despacho)

Al respecto un reconocido tratadista comentó:

"Adiciona el penúltimo inciso del art. 77 del CGP que: "El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa". Por esto el apoderado que realiza una transacción, que presenta un desistimiento o que quiere que se le entregue algo, obligatoriamente debe tener facultades expresas para desistir, transigir y recibir, que pueden darse en el poder inicial o en el momento en que se requieran; pero, y esto es lo importante, si no aparecen de manera expresa, la ley no presume su existencia".

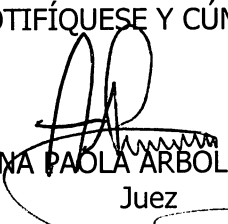
¹ (Destacado por la Judicatura)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

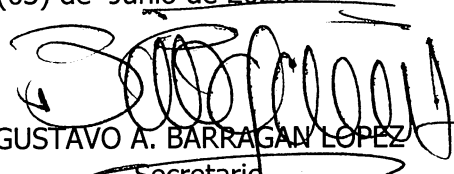

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 018.

Fecha, Tres (03) de Junio de 2020.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

¹ LÓPEZ BLANCO. Hernán Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Parte General. Dupré Editores 2016. Pág. 422.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Rad: 2019-00152-00
D/te: ALIANZA DE SERVICIOS ASERCOOPI
D/do: GERARDO LOPEZ LOPEZ

1

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación por pago total del proceso. Sírvase proveer.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Rad: 2019-00152-00
D/te: ALIANZA DE SERVICIOS ASERCOOPI
D/do: GERARDO LOPEZ LOPEZ

De conformidad con el informe secretarial y teniendo en cuenta que revisado el expediente, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no acredita ser la Representante Legal de la parte ejecutante, razón por la cual no es posible acceder a su pedimento.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

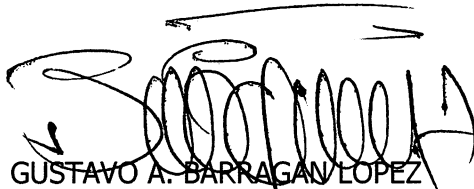

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 018

Fecha, Tres (03) de Junio de 2020.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00904-00
D/te. PARCELACION SAN FRANCISCO
D/do. MAURICIO ALARCON REYES

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante a través de su Apoderado, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia ~~que no hay solicitud~~ de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Popayán, Dos (02) de JUNIO de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00904-00
D/te. PARCELACION SAN FRANCISCO
D/do. MAURICIO ALARCON REYES

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, que no se condene en costas a las partes y se levanten las medidas cautelares.

ANTECEDENTES PROCESALES

LA PARCELACION SAN FRANCISCO, identificado con Nit. 900.188.384-5, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de MAURICIO ALARCON REYES, identificado con C.C. No. 76.308.733, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la demandante, contenida en certificación expedida por la Administradora de la Parcelación por concepto de cuotas de administración ordinarias.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 577 de fecha 11 de Marzo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura, de fecha 06 de marzo de 2020, visto a (fl-37), la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que no se condene en costas a las partes.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00904-00
D/te. PARCELACION SAN FRANCISCO
D/do. MAURICIO ALARCON REYES

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

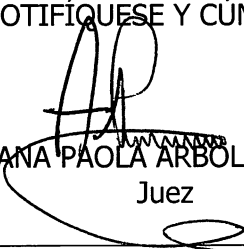
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por LA PARCELACION SAN FRANCISCO, identificado con Nit. 900.188.384-5, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de MAURICIO ALARCON REYES, identificado con C.C. No. 76.308.733, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

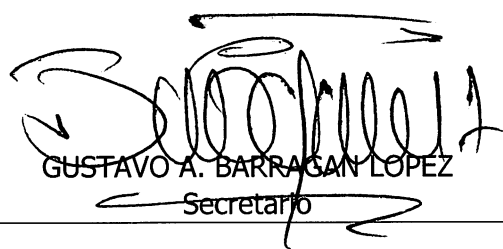

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

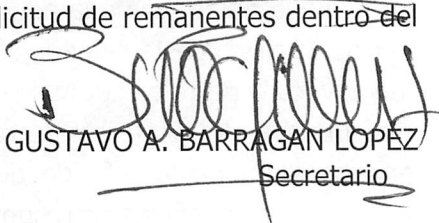
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 018

Fecha, Tres (03) de Junio de 2020.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00055-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. CRISTIAN MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455

Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00055-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. CRISTIAN MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

EL BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, actuando por medio de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de CRISTIAN MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA, identificado con C.C. No. 1.144.139.235, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en un pagaré.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 518 de fecha 23 de Febrero de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura, de fecha 5 de Marzo de 2020, visto a (fl-61), la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares decretadas y que no se condene en costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00055-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. CRISTIAN MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de CRISTIAN MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA, identificado con C.C. No. 1.144.139.235, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho judicial y en favor de la parte demandada de llegar a existir.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 018

Fecha, Tres (03) de Junio de 2020.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOREA
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00267-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A.
D/do. MACCOB TECNOLOGIA LTDA. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 456

Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00267-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A.
D/do. MACCOB TECNOLOGIA LTDA. Y OTRO

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. No. 860.034.313-7, actuando por medio de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de MACCOB TECNOLOGIA LTDA, identificada con Nit. No. 900.273.838-0 y HEBERT WILFRED MACIAS IMBACHI, identificado con C.C. No. 76.308.662, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en un contrato de leasing No. 001-03-028793.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 1.179 de fecha 3 de Mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura, visto a (fl- 71), la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00267-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A.
D/do. MACCOB TECNOLOGIA LTDA. Y OTRO

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. No. 860.034.313-7, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de MACCOB TECNOLOGIA LTDA, identificada con Nit. No. 900.273.838-0 y HEBERT WILFRED MACIAS IMBACHI, identificado con C.C. No. 76.308.662, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho judicial y en favor de la parte demandada de llegar a existir.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

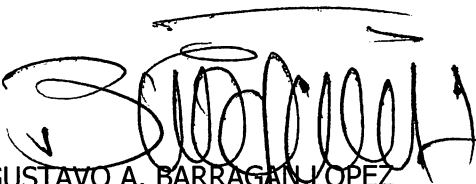

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 018

Fecha, Tres (03) de Junio de 2020.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00621-00
D/te. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
D/do. ORLANDO LOPEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 457

Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00621-00
D/te. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
D/do. ORLANDO LOPEZ MOSQUERA

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, identificado con Nit. No. 890.304.581-2, actuando por medio de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de ORLANDO LOPEZ MOSQUERA, identificado con C.C. No. 4.713.144, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en un Pagaré.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 2.545 de fecha 21 de Noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura, de fecha 11 de marzo de 2020, visto a (fl-31), la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00621-00
D/te. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
D/do. ORLANDO LOPEZ MOSQUERA

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

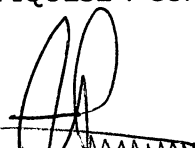
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, identificado con Nit. No. 890.304.581-2, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de ORLANDO LOPEZ MOSQUERA, identificado con C.C. No. 4.713.144, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho judicial y en favor de la parte demandada de llegar a existir.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

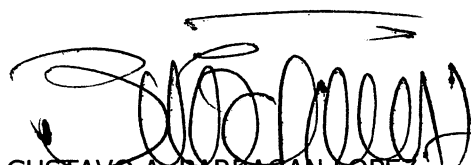

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

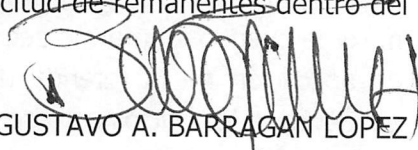
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 018

Fecha, Tres (03) de Junio de 2020.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00157-00
D/te. BANCO W S.A.
D/do. JOSE CUATINDIOY MOJOMBOY Y MARGARITA CHASOY CHASOY

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00157-00
D/te. BANCO W S.A.
D/do. JOSE CUATINDIOY MOJOMBOY y MARGARITA CHASOY CHASOY

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

EL BANCO W S.A., identificado con Nit. No. 900.378.212-2, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de JOSE CUATINDIOY MOJOMBOY, identificado con C.C. No. 97.472.178 y MARGARITA CHASOY CHASOY, identificada con C.C. No. 34.558.087, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en un pagaré.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 792 de fecha 26 de Marzo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura, de fecha 6 de Marzo de 2020, visto a (fl-57), la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares en caso de haberse ejecutado y la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada de llegar a existir.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00157-00
D/te. BANCO W S.A.
D/do. JOSE CUATINDIOY MOJOMBOY Y MARGARITA CHASOY CHASOY

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por EL BANCO W S.A., identificado con Nit. No. 900.378.212-2, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de JOSE CUATINDIOY MOJOMBOY, identificado con C.C. No. 97.472.178 y MARGARITA CHASOY CHASOY, identificada con C.C. No. 34.558.087, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho judicial y en favor de la parte demandada de llegar a existir.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

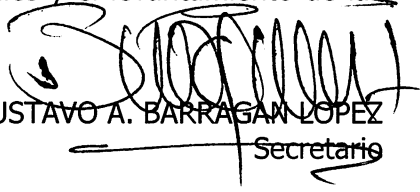
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 018

Fecha, Tres (03) de Junio de 2020.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00910-00
D/te. COOPERATIVA COONFIE LTDA.
D/do. ANDRES FELIPE BOLAÑOS y JOSE BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como también la entrega de depósitos judiciales y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

Popayán, Dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00910-00
D/te. COOPERATIVA COONFIE LTDA.
D/do. ANDRES FELIPE BOLAÑOS y JOSE BOLAÑOS

De conformidad con el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total; dado que la parte ejecutada ha realizado unos abonos a la obligación, que se entregue un depósito judicial a favor de la parte ejecutante y se proceda posteriormente con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Bien, para resolver lo solicitado, se hace necesario mencionar, que en el presente asunto no se encuentran notificadas las partes ejecutadas; que no se ha realizado y aprobado liquidación del crédito y finalmente, que se desconocen los valores de los abonos a la obligación que la parte ejecutante afirma en su escrito haber realizado, razón por la cual como primera medida no se tiene certeza si es posible hacer entrega o no de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho a la parte demandante, así mismo en dicho escrito no se observa que la parte ejecutada coadyuve o esté de acuerdo con tal pedimento, razón por la cual y al no existir el aval o el documento que certifique los abonos realizados, no es posible acceder a lo pretendido por la profesional del derecho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

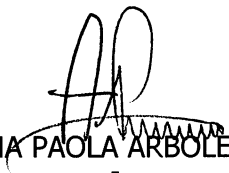
PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que allegue nuevamente la petición pero con la coadyuvancia de la parte ejecutada para así proceder

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00910-00
D/te. COOPERATIVA COONFIE LTDA.
D/do. ANDRES FELIPE BOLAÑOS y JOSE BOLAÑOS

a la terminación del proceso, a la entrega de depósitos judiciales y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 018

Fecha, Tres (03) de Junio de 2020.


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

29 y 31

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-205-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YAQUELINE GUEVARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-205-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YAQUELINE GUEVARA

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **cuarto** de la parte resolutive del Auto No. 2861 del 14 de noviembre de 2019 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$130.000.00
NOTIFICACIONES	\$13.000,00
TOTAL	\$143.000.00

TOTAL: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$143.000.00).

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-205-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YAQUELINE GUEVARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 468

Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-205-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YAQUELINE GUEVARA

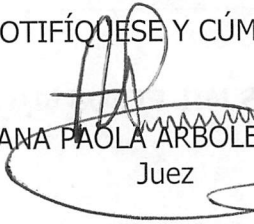
De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobara la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 18, Hoy, 02 JUN 2020


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00345-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. HENRY PAZ DELGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 463
Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00345-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. HENRY PAZ DELGADO

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobara la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 56 Y 57 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 18, Hoy, 02 JUN 2020

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00345-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. HENRY PAZ DELGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00345-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. HENRY PAZ DELGADO

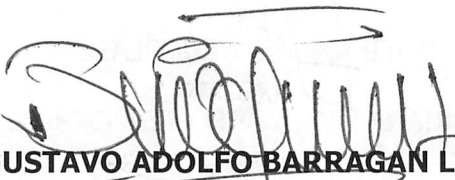
En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 2891 del 19 de noviembre de 2019 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$595.000.00
NOTIFICACIONES	\$13.000,00
TOTAL	\$608.000.00

TOTAL: SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$608.000.00).

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00620-00
D/te. JUAN FELIPE AMAYA
D/do. MARIA ANDREA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 464

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00620-00
D/te. JUAN FELIPE AMAYA
D/do. MARIA ANDREA GARCES

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 20 y 21, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 6.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 6.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-oct-2015	31-dic-2015	62	1,48	\$	183.520,00
Sub-Total				\$	6.183.520,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 6.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18	\$	396.760,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26	\$	411.320,00
01-jul-2016	30-sept-2016	92	2,34	\$	430.560,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	441.600,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	439.200,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	444.080,00
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	441.600,00
1-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	143.840,00

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00620-00
D/te. JUAN FELIPE AMAYA
D/do. MARIA ANDREA GARCES

01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	138.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	141.980,00
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	141.360,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	129.360,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	141.360,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	135.600,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	139.500,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	134.400,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	137.020,00
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	136.400,00
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	131.400,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	134.540,00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	129.600,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	137.020,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	136.400,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	120.960,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	135.780,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	129.600,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	134.540,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	128.400,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	132.680,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	132.680,00
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	128.400,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	131.440,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	126.600,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	130.200,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	129.580,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	122.960,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	130.820,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	124.800,00
Sub-Total				\$	13.315.860,00
MAS EL VALOR costas				\$	360.000,00
TOTAL				\$	13.675.860,00

TOTAL: TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M /CTE (\$13.675.860,00).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 18 Hoy, 02 JUN 2020

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00650-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JOSEPH LEONARDO CASTILLO QUINTANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 465

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00650-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JOSEPH LEONARDO CASTILLO QUINTANA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 40, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda y agregar el valor real de las costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 15.098.433,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 15.098.433,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-oct-2016	31-dic-2016	64	2,40	\$	773.039,77
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	1.105.205,30
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	1.117.485,35
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	1.111.244,67
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	361.959,77
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	347.263,96
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	357.279,25
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	355.719,08
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	325.522,22

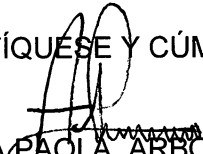
¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

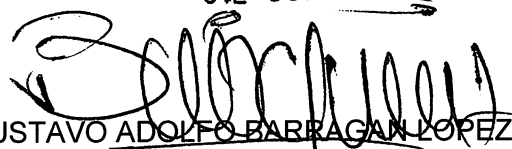
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00650-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JOSEPH LEONARDO CASTILLO QUINTANA

01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	355.719,08
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	341.224,59
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	351.038,57
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	338.204,90
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	344.797,88
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	343.237,71
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	330.655,68
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	338.557,20
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	326.126,15
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	344.797,88
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	343.237,71
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	304.384,41
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	341.677,54
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	326.126,15
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	338.557,20
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	323.106,47
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	333.876,68
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	333.876,68
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	323.106,47
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	330.756,34
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	318.576,94
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	327.636,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	326.075,82
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	309.417,22
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	329.196,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	314.047,41
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	316.714,80
Sub-Total				\$	29.907.882,02
MAS EL VALOR COSTAS				\$	905.905,48
TOTAL				\$	30.813.787,50

TOTAL: TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M /CTE (\$30.813.787,50).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 18 Hoy, . 02 JUN 2020

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 466

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00206-00
D/te. GLORIA ESTELA CRUZ ALEGRIA
D/do. NINO HUMBERTO GAVIRIA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 45 Y 46 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

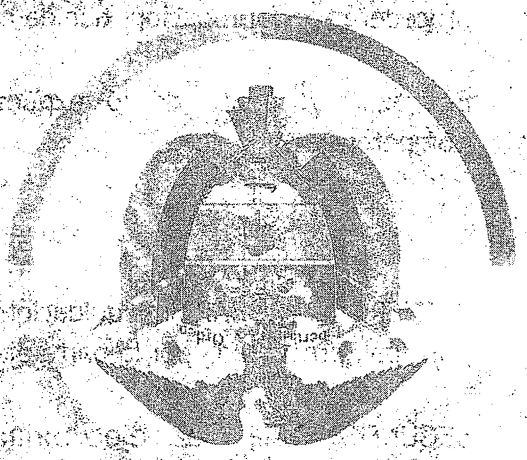
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 18, Hoy, 02 JUN 2020

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN
Secretario

05 JUN 2005

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



[Faint, illegible handwritten text and signatures]

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-205-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YAQUELINE GUEVARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 467

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-205-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YAQUELINE GUEVARA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 28, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 1.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-jun-2012	30-jun-2012	14	1,57	\$	7.326,67
01-jul-2012	30-sept-2012	92	1,59	\$	48.760,00
01-oct-2012	31-dic-2012	92	1,59	\$	48.760,00
01-ene-2013	31-mar-2013	90	1,58	\$	47.400,00
01-abr-2013	30-jun-2013	91	1,59	\$	48.230,00
01-jul-2013	30-sept-2013	92	1,55	\$	47.533,33
01-oct-2013	31-dic-2013	92	1,52	\$	46.613,33
01-ene-2014	31-mar-2014	90	1,51	\$	45.300,00
01-abr-2014	30-jun-2014	91	1,50	\$	45.500,00

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-205-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YAQUELINE GUEVARA

01-jul-2014	30-sept-2014	92	1,48	\$	45.386,67
01-oct-2014	31-dic-2014	92	1,47	\$	45.080,00
01-ene-2015	31-mar-2015	90	1,48	\$	44.400,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	1,49	\$	45.196,67
01-jul-2015	30-sept-2015	92	1,48	\$	45.386,67
01-oct-2015	31-dic-2015	92	1,48	\$	45.386,67
01-ene-2016	31-mar-2016	91	1,51	\$	45.803,33
01-abr-2016	17-jun-2016	78	1,57	\$	40.820,00
Sub-Total				\$	1.742.883,34

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)

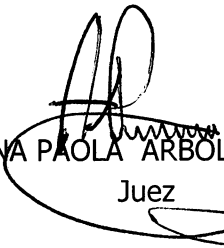
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-jun-2016	30-jun-2016	13	2,26	\$	9.793,33
01-jul-2016	30-sept-2016	92	2,34	\$	71.760,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	73.600,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	73.200,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	74.013,33
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	73.600,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	23.973,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	23.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	23.663,33
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	23.560,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	21.560,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	23.560,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	22.600,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	23.250,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	22.400,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	22.836,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	22.733,33
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	21.900,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	22.423,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	21.600,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	22.836,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	22.733,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	20.160,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	22.630,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	21.600,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	22.423,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	21.400,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	22.113,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	22.113,33
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	21.400,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	21.906,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	21.100,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	21.700,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	21.596,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	20.493,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	21.803,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	20.800,00
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	20.300,00
Sub-Total				\$	2.827.019,98
MAS EL VALOR COSTAS				\$	143.000,00
TOTAL				\$	2.970.019,98

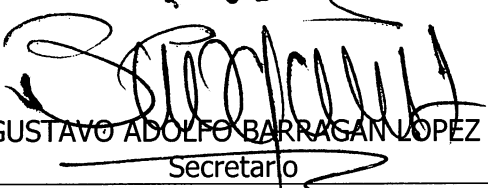
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-205-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YAQUELINE GUEVARA

TOTAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M /CTE (\$2.970.019,98).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 18 Hoy, . 02 JUN 2020

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-644-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. MYRIAM GISELA MOPLINA DE MIRANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 469
Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-644-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. MYRIAM GISELA MOPLINA DE MIRANDA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 44, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

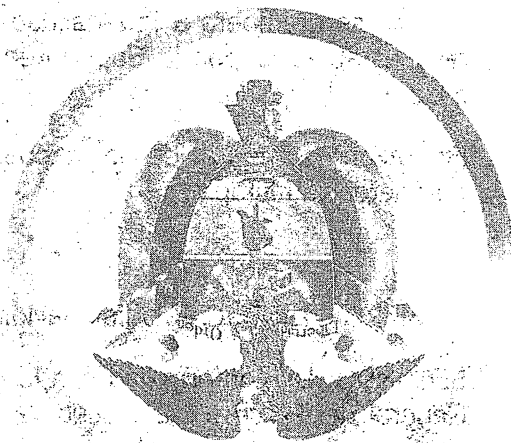
SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL :	\$ 13.831.774,00
Intereses de mora sobre el capital inicial	(\$ 13.831.774,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-nov-2016	31-dic-2016	52	2,40	\$	575.401,80
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	1.012.485,86
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	1.023.735,70
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	1.018.018,57
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	331.593,73
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	318.130,80
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	327.305,88
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	325.876,60
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	298.213,05
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	325.876,60
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	312.598,09

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-644-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. MYRIAM GISELA MOPLINA DE MIRANDA

01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	321.588,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	309.831,74
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	315.871,61
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	314.442,33
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	302.915,85
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	310.154,48
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	298.766,32
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	315.871,61
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	314.442,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	278.848,56
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	313.013,05
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	298.766,32
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	310.154,48
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	295.999,96
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	305.866,63
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	305.866,63
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	295.999,96
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	303.008,06
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	291.850,43
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	300.149,50
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	298.720,21
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	283.459,16
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	301.578,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	287.700,90
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	280.785,01

	Sub-Total	\$	27.256.663,34
MAS EL VALOR COSTAS		\$	829.906,44

TOTAL	\$	28.086.569,78
-------	----	---------------

TOTAL: VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M /CTE (\$28.086.569,78).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 18 Hoy, . 02 JUN 2020

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00583-00
 D/te. BANCO AV VILLAS
 D/do. DORA LILIANA NAVIA HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 470

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00583-00
 D/te. BANCO AV VILLAS
 D/do. DORA LILIANA NAVIA HERNANDEZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 65 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
 Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 18, Hoy, 02 JUN 2020

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN
 Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto No. 2016-00300-00
 D/te. BANCO PICHINCHA S.A
 D/do. BERLIN ANTONIO HERNANDEZ REALPE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 471

Popayán,

02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto No. 2016-00300-00
 D/te. BANCO PICHINCHA S.A
 D/do. BERLIN ANTONIO HERNANDEZ REALPE

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 77 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
 Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 18, Hoy, 02 JUN 2020

GUSTAVO ABOLFO BARRAGAN
 Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-889-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL S.A
D/do. MARCO ANTONIO RIVERA Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 472

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-889-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL S.A
D/do. MARCO ANTONIO RIVERA Y OTRA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 40, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 728.876,56

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 728.876,56)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-abr-2018	30-abr-2018	20	2,26	\$	10.981,74
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	16.946,38
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	16.326,83
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	16.645,11
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	16.569,79
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	15.962,40
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	16.343,84
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	15.743,73
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	16.645,11
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	16.569,79
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	14.694,15
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	16.494,48
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	15.743,73
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	16.343,84
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	15.597,96
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	16.117,89

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-889-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL S.A
D/do. MARCO ANTONIO RIVERA Y OTRA

01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	16.117,89
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	15.597,96
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	15.967,26
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	15.379,30
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	15.816,62
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	15.741,30
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	14.937,11
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	15.891,94
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	15.160,63
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	14.796,19
Sub-Total				\$	1.138.009,53
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	516.581,44
MAS EL VALOR SEGURO				\$	48.426,00
TOTAL				\$	1.703.016,97
CAPITAL :				\$	746.054,04

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 746.054,04)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-may-2018	31-may-2018	21	2,25	\$	11.750,35
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	16.711,61
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	17.037,39
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	16.960,30
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	16.338,58
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	16.729,02
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	16.114,77
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	17.037,39
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	16.960,30
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	15.040,45
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	16.883,20
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	16.114,77
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	16.729,02
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	15.965,56
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	16.497,74
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	16.497,74
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	15.965,56
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	16.343,56
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	15.741,74
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	16.189,37
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	16.112,28
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	15.289,13
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	16.266,46
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	15.517,92
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	15.144,90
Sub-Total				\$	1.147.993,15
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	499.403,96
MAS EL VALOR SEGURO				\$	48.426,00
TOTAL				\$	1.695.823,11
CAPITAL :				\$	763.636,35

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 763.636,35)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)
-------	-------	------	---------------

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-889-00

D/te. BANCO CAJA SOCIAL S.A

D/do. MARCO ANTONIO RIVERA Y OTRA

11-jun-2018	30-jun-2018	20	2,24	\$	11.403,64
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	17.438,91
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	17.360,00
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	16.723,64
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	17.123,27
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	16.494,55
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	17.438,91
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	17.360,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	15.394,91
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	17.281,09
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	16.494,55
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	17.123,27
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	16.341,82
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	16.886,55
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	16.886,55
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	16.341,82
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	16.728,73
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	16.112,73
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	16.570,91
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	16.492,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	15.649,45
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	16.649,82
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	15.883,64
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	15.501,82
Sub-Total				\$	1.157.318,93
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	481.821,65
MAS EL VALOR SEGURO				\$	48.426,00
TOTAL				\$	1.687.566,58
CAPITAL :				\$	781.633,03

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 781.633,03)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-jul-2018	31-jul-2018	21	2,21	\$	12.091,86
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	17.769,12
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	17.117,76
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	17.526,82
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	16.883,27
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	17.849,89
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	17.769,12
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	15.757,72
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	17.688,36
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	16.883,27
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	17.526,82
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	16.726,95
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	17.284,51
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	17.284,51
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	16.726,95
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	17.122,97
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	16.492,46
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	16.961,44
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	16.880,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	16.018,27
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	17.042,21
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	16.257,97
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	15.867,15

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-889-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL S.A
D/do. MARCO ANTONIO RIVERA Y OTRA

	Sub-Total	\$	1.167.163,10
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO		\$	463.824,97
MAS EL VALOR SEGURO		\$	48.426,00
	TOTAL	\$	1.679.414,07
CAPITAL :		\$	800.053,83

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 800.053,83)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ago-2018	31-ago-2018	21	2,20	\$	12.320,83
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	17.521,18
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	17.939,87
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	17.281,16
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	18.270,56
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	18.187,89
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	16.129,09
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	18.105,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	17.281,16
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	17.939,87
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	17.121,15
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	17.691,86
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	17.691,86
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	17.121,15
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	17.526,51
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	16.881,14
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	17.361,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	17.278,50
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	16.395,77
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	17.443,84
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	16.641,12
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	16.241,09
	Sub-Total			\$	1.176.425,82
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	445.404,17
MAS EL VALOR SEGURO				\$	48.426,00
	TOTAL			\$	1.670.255,99
CAPITAL :				\$	818.908,76

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 818.908,76)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-sept-2018	30-sept-2018	20	2,19	\$	11.956,07
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	18.362,66
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	17.688,43
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	18.701,15
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	18.616,53
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	16.509,20
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	18.531,91
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	17.688,43
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	18.362,66
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	17.524,65
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	18.108,80
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	18.108,80
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	17.524,65

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-889-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL S.A
D/do. MARCO ANTONIO RIVERA Y OTRA

01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	17.939,56
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	17.278,97
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	17.770,32
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	17.685,70
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	16.782,17
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	17.854,94
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	17.033,30
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	16.623,85
Sub-Total				\$	1.185.561,51
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	426.549,24
MAS EL VALOR SEGURO				\$	48.426,00
TOTAL				\$	1.660.536,75
CAPITAL :				\$	838.208,04

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 838.208,04)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-oct-2018	31-oct-2018	21	2,17	\$	12.732,38
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	18.105,29
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	19.141,88
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	19.055,26
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	16.898,27
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	18.968,65
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	18.105,29
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	18.795,42
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	17.937,65
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	18.535,57
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	18.535,57
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	17.937,65
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	18.362,34
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	17.686,19
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	18.189,11
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	18.102,50
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	17.177,68
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	18.275,73
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	17.434,73
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	17.015,62
Sub-Total				\$	1.195.200,82
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	407.249,96
MAS EL VALOR SEGURO				\$	48.426,00
TOTAL				\$	1.650.876,78
CAPITAL :				\$	16.442.255,80

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 16.442.255,80)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-nov-2018	30-nov-2018	29	2,16	\$	343.314,30
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	375.486,31
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	373.787,28
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	331.475,88
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	372.088,25
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	355.152,73

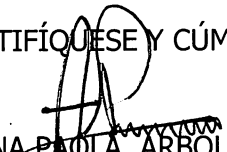
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-889-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL S.A
D/do. MARCO ANTONIO RIVERA Y OTRA

01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	368.690,18
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	351.864,27
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	363.593,08
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	363.593,08
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	351.864,27
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	360.195,02
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	346.931,60
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	356.796,95
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	355.097,92
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	336.956,63
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	358.495,98
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	341.998,92
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	333.777,79
Sub-Total				\$	23.183.416,24
MAS EL VALOR TOTAL CUOTA 1				\$	1.703.016,97
MAS EL VALOR TOTAL CUOTA 2				\$	1.695.823,11
MAS EL VALOR TOTAL CUOTA 3				\$	1.687.566,58
MAS EL VALOR TOTAL CUOTA 4				\$	1.679.414,07
MAS EL VALOR TOTAL CUOTA 5				\$	1.670.255,99
MAS EL VALOR TOTAL CUOTA 6				\$	1.660.536,75
MAS EL VALOR TOTAL CUOTA 7				\$	1.650.876,78
MAS EL VALOR COSTAS				\$	1.849.000,00
TOTAL				\$	36.779.906,49

TOTAL: TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M /CTE (\$36.779.906,49).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 18 Hoy, 02 JUN 2020


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00496-00
 D/te. BANCO AV VILLAS
 D/do. ERICK RICARDO REYES DE LA ROSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 473

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00496-00
 D/te. BANCO AV VILLAS
 D/do. ERICK RICARDO REYES DE LA ROSA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 72 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
 Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 18, Hoy, 02 JUN 2020

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN
 Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00207-00
D/te. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
D/do. NINO HUMBERTO GAVIRIA Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 475

Popayán, 02 JUN 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00207-00
D/te. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
D/do. NINO HUMBERTO GAVIRIA Y OTRA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 53-54, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, para actualizarla, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda a la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 12.500.000,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 12.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-ene-2017	31-mar-2017	88	2,44	\$	894.666,67
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	925.166,67
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	920.000,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	299.666,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	287.500,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	295.791,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	294.500,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	269.500,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	294.500,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	282.500,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	290.625,00

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00207-00
D/te. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
D/do. NINO HUMBERTO GAVIRIA Y OTRA

01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	280.000,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	285.458,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	284.166,67
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	273.750,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	280.291,67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	270.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	285.458,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	284.166,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	252.000,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	282.875,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	270.000,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	280.291,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	267.500,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	276.416,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	276.416,67
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	267.500,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	273.833,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	263.750,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	271.250,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	269.958,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	256.166,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	272.541,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	260.000,00
01-may-2020	30-may-2020	30	2,03	\$	253.750,00

	Sub-Total	\$	24.091.958,36
MAS EL VALOR costas		\$	799.800,00

TOTAL	\$	24.891.758,36
-------	----	---------------

TOTAL: VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M /CTE (\$24.891.758,36).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 18 Hoy, . 02 JUN 2020


GUSTAVO ADOLF O BARRAGAN LOPEZ
Secretario